



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, cuatro de septiembre de dos mil veinte

REFERENCIA: INADMITE DEMANDA  
RADICADO: 05001 31 05 018 2020 00256 00  
DEMANDANTE: ALBA CHAVERRA CORTÉS  
DEMANDADO: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y  
CESANTÍAS COLFONDOS S.A. Y OTRO

Procede el Despacho a resolver sobre la admisibilidad de la demanda ORDINARIA LABORAL, instaurada a través de abogado en ejercicio por ALBA CHAVERRA CORTÉS en contra de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A. y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES. encontrándose que no reúne los requisitos de que tratan los artículos 25 y 28 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, por lo que se devolverá para que so pena de rechazo se corrija lo que a continuación se le indica.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Laboral de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la presente demanda Ordinaria Laboral, para que en el término de cinco (5) días hábiles, proceda a llenar los siguientes requisitos:

- La demandante deberá anexar documento donde muestre que haya remitido copia de la demanda a las demandas por medio del canal digital, toda vez que en lo estipulado en el artículo 6 del Decreto 806 del 2020 dice que “el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a las demandadas. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.

- Aportará la prueba documental que relaciona como: "Certificado de afiliación al Régimen de prima Media", por cuanto si bien es cierto, fue relacionada en el acápite de pruebas, la misma no se aportó.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la firma CONSULTORES EN SEGURIDAD SOCIAL PREMUIIM S.A.S cuyo representante legal es MATEO SANCHEZ FLOREZ identificado con C.C 1.017247.771, en calidad de apoderado principal y a la abogada PAULA ANDREA GOMEZ BLANDON identificada con T.P. 328.867 del C.S. de la J. en calidad de apoderada suplente.

TERCERO: Se accede a la sustitución del poder, en consecuencia, se reconoce a la abogada MARÍA ALEJANDRA PRÉSIGA RODRÍGUEZ portadora de la T.P. 326.160 del C.S. de la J., como apoderada sustituta de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ISABEL CRISTINA TORRES MARIN

JUEZ



**Firmado Por:**

**ISABEL CRISTINA TORRES MARIN**

**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 018 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-**  
**ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**5693a6e7e49397d24e2ce4ecb3a6f3fb779a83855c962d408c3e125f9ee0430c**  
Documento generado en 04/09/2020 12:44:22 p.m.